

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SO13-170-26-09-2025

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*
- QUE,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*
- QUE,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Art. 17.- “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta...”*
- QUE,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, literal e), señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: ... b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SO13-170-26-09-2025

- QUE,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:
"Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado"
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece: *"El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación"*.
- QUE,** conforme establece el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual son atribuciones del ente rector de transformación digital *"(...) b Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público (...)"*.
- QUE,** el artículo 19 de la Ley ibídem señala: *"Gestión del Marco de Seguridad Digital. - El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información"*.
- QUE,** el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual indica: *"El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la*

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SO13-170-26-09-2025

información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”.

- QUE,** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”*
- QUE,** el Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el artículo 49 en el inciso 2 dice: *“(...) Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la autoridad institucional...”*
- QUE,** mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL2022-0031 de noviembre de 2022 se emitió la Política para la Transformación Digital del Ecuador 2022-2025, con el objetivo de *“establecer los lineamientos para fomentar la Transformación Digital del Ecuador, considerando la investigación, desarrollo e innovación sobre infraestructuras y capacidades digitales, así como la digitalización de las empresas y servicios públicos, fomentando el uso de tecnologías emergentes, gestión de datos, seguridad de la información e interoperabilidad hacia todos los sectores sociales del país, considerando el desarrollo de un entorno normativo, regulatorio e institucional”*
- QUE,** en el marco jurídico de ciberseguridad establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos, Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, y Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, con el fin de orientar adecuada y ordenadamente la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el sector público, es necesario emitir un nuevo acuerdo Ministerial que

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SO13-170-26-09-2025

abarque todo el sector público, y no exclusivamente en la Función Ejecutiva como se encuentra planteada en la normativa actual.

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”*

QUE, la Universidad de Guayaquil, de conformidad con lo prescrito en el Art. 3 del Estatuto de la institución en concordancia con el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se rige por el principio de autonomía responsable que garantiza la libertad académica y búsqueda de la verdad, en el marco de la interculturalidad, tolerancia ante la diversidad, la libertad de cátedra, la autorregulación y el autogobierno participativo en su estructuración y gestión.

QUE, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil establece: *“Art.- 8. La autogestión académica. - La universidad podrá prestar servicios educativos de posgrado, educación continua, servicios especializados a la colectividad a través de la realización de consultorías, asesorías, proyectos técnicos y sociales de toda índole, y otros por iniciativa propia o por solicitud de organismos del Estado y la sociedad, a cambio de una retribución, conforme a la normativa que rige al Sistema de Educación Superior (...)”.*

“Art.-26. Régimen jurídico interno. - La aplicación de las normas del régimen jurídico interno de la Universidad de Guayaquil conservarán la siguiente jerarquía:

- a) Estatuto;*
- b) Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos;*
- c) Reglamentos generales, que podrán denominarse códigos,*
- d) Reglamentos específicos;*
- e) Instructivos.*

Cuando sea necesario, de estas normas derivarán, como anexos a las mismas: protocolos, guías, formatos, planes, lineamientos, esquemas de procesos y procedimientos”.

“Art.-27. Potestad normativa universitaria. - La competencia para la aprobación de las normas del régimen jurídico de la Universidad de Guayaquil corresponderá exclusivamente al Consejo Superior

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SO13-170-26-09-2025

Universitario, que mediante dos debates aprobará o reformará el Estatuto de la Universidad de Guayaquil y de igual manera con el resto de normas del régimen jurídico de la institución. Dentro de las disposiciones del régimen jurídico institucional se establecerá la atribución para la aprobación de los anexos de las normas.

El Estatuto de la Universidad de Guayaquil y sus reformas deberán contar con mayoría especial para su aprobación. El resto de las normas del régimen jurídico de la institución podrán ser aprobadas o reformadas con mayoría simple.”

“Art.- 51. Atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son atribuciones del Consejo Superior Universitario literal b) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, estructura estatutaria de gestión organizacional por procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Instructivos, manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica, y toda la normativa jurídica que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución y la normativa vigente en lo que fuere aplicable”.

QUE, en aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, el día 15 de agosto del 2024, se instauró el Comité de Seguridad de la Información de la Universidad de Guayaquil quienes acordaron solicitar a la máxima autoridad la designación de los siguientes funcionarios: Delegado de Protección de Datos, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos. Oficial de Seguridad de la Información (OSI), quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Acuerdo N° 0003-2024 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información –MINTEL.

QUE, a través de resolución No. R-CSU-UG-SE25-212-01-10-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, el Consejo Superior Universitario, conoció la gestión realizada para la implementación del esquema gubernamental de seguridad de la información, y designo al delegado de protección de datos y al oficial de seguridad de la información de la Universidad de Guayaquil.

QUE, mediante acta de reunión No. CSI-0007-2025, de fecha 02 de julio de 2025, el Comité de Seguridad de la Información, conoció y resolvió en el punto 2 de la sesión: “Aprobar el Procedimiento y la Política General para la Protección de Datos”.

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SO13-170-26-09-2025

QUE, a través de memorando No. UG-CSI-2025-0054-M de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por la Presidenta del Comité de Seguridad de la Información, remitió al señor Rector la propuesta de política general de protección de datos para la Universidad de Guayaquil, en cuya parte pertinente expresa: “

En la sala de reuniones de la Coordinación General de Planificación, Acreditación y Evaluación Institucional, siendo las 11h00 del 2 de julio de 2025, se efectuó a la séptima sesión del 2025 del Comité de Seguridad de la Información de la Universidad de Guayaquil, tratándose entre uno de los puntos del día la propuesta de política general de protección de datos.

Por lo tanto y a fin de garantizar la protección de los datos personales de los miembros de la comunidad universitaria y terceros, en cumplimiento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento de aplicación, mediante:

La regulación del tratamiento de datos, tanto en servicios automatizados como manuales.”

El reconocimiento y facilitación del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, cancelación, eliminación y oposición por parte de los titulares de los datos frente a la Universidad de Guayaquil.

En este contexto y en representación del Comité de Seguridad de la Información, sugiero gentilmente que, en las siguientes sesiones de Consejo Superior Universitario, se pueda tratar y aprobar la propuesta de política general de protección de datos para la Universidad de Guayaquil.

QUE, el Consejo Superior Universitario a través de la resolución No. R-CSU-UG-SO11-144-21-08-2025, de fecha 21 de agosto de 2025, aprobó en primer debate la Política General de Protección de Datos para la Universidad de Guayaquil, remitida a través de memorando No. UG-CSI-2025-0054-M.

QUE, la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil, notificó la Resolución No. R-CSU-UG-SO11-144-21-08-2025, adoptada por el Consejo Superior Universitario, a través del memorando Nro. UG-SG-2025-1455-M, el 17 de septiembre de 2025.

QUE, toda vez que no se presentaron observaciones en el primer debate, mediante memorando Nro. UG-CSI-2025-0058-M, de fecha 19 de septiembre de 2025, la Presidenta del Comité de Seguridad de la

RESOLUCION No. R-CSU-UG-SO13-170-26-09-2025

Información, Mgs. Frezzia Ruiz Jurado, solicitó al señor Rector, que la propuesta de política general de protección de datos para la Universidad de Guayaquil sea tratada en las siguientes sesiones del Consejo Superior Universitario para segundo debate.

QUE, con fecha 24 de septiembre de 2025, se realizó convocatoria al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil a sesión ordinaria para el viernes 26 de septiembre de 2025, a las 13h30 por videoconferencia para tratar como punto cinco del orden del día: *“Análisis y aprobación en segundo debate de la Política General de Protección de Datos para la Universidad de Guayaquil, de acuerdo al memorando Nro. UG-CSI-2025-0058-M.”*

EN USO de las atribuciones conferidas en el artículo 51 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil y 55 del Código Orgánico Administrativo con los considerandos que anteceden donde consta la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicable, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, por unanimidad; resuelve:

Artículo 1.- APROBAR en segundo debate la Política General de Protección de Datos para la Universidad de Guayaquil, de acuerdo al memorando Nro. UG-CSI-2025-0058-M.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la Comisión de Seguridad de la Información y a la Procuraduría Síndica, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, por lo que se dispone la notificación respectiva.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

PhD. Oswaldo Baque Jiménez
VICERRECTOR ACADÉMICO (S)
PRESIDENTE (E) DE LA SESIÓN

Lo certifico. -
Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL